

# REGLAMENTO UCA/CG13/2010, DE 28 DE JUNIO DE 2010, DEL PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES DOCENTES SOBREVENIDAS EN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

## SUMARIO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación .....	1
Artículo 2. De la sustitución por profesores del área de conocimiento o afines .....	1
Artículo 3. Ampliación de la dedicación de un profesor.....	2
Artículo 4. Contratación de un profesor sustituto por necesidades temporales .....	2
Artículo 5. De las bolsas de trabajo de profesores sustitutos por necesidades temporales .....	3
Artículo 6. De la contratación de los profesores sustitutos por necesidades temporales .....	4
Artículo 7. Régimen jurídico .....	4
Artículo 8. Evaluación de la actividad docente del profesor sustituto.....	5
Artículo 9. Extinción del contrato .....	5
Artículo 10. Propuesta de contratación y Plazo de firma.....	5
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Desarrollo e interpretación del Reglamento.....	6
DISPOSICIÓN DEROGATORIA .....	6
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.....	6

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. En los casos de necesidades docentes extraordinarias y urgentes, con objeto de garantizar adecuadamente, tal y como prescribe el artículo 119 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, la cobertura de las necesidades docentes e investigadoras, se podrá efectuar mediante la ampliación provisional del contrato de un profesor, o mediante un contrato de profesor sustituto por necesidades temporales.
2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1.c del Estatuto de los Trabajadores y 16 del I Convenio Colectivo del PDI con contrato laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, se podrán celebrar contratos de duración determinada cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de sustitución.
3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15.1.c del Estatuto de los Trabajadores, durante el proceso de selección de plazas previstas en la RPT también se podrán celebrar contratos de profesor sustituto interino para cubrir la actividad docente correspondiente a dichas plazas hasta que finalice el proceso de selección. En este caso, en el contrato de trabajo del profesor sustituto interino se indicará la plaza de RPT cuya actividad docente se está cubriendo.

### **Artículo 2. De la sustitución por profesores del área de conocimiento o afines.**

1. En aquellos casos en los que las circunstancias del área durante el periodo de la baja o permiso permita cubrir las necesidades sobrevenidas de dedicación docente, la sustitución se realizará de forma equitativa por los profesores del área de conocimiento, siempre y cuando dicho reparto no repercuta de forma negativa en el alumnado.

2. En el caso de sustituciones de profesores inferiores a quince días, la docencia será asumida por el área de conocimiento al que pertenece el profesor, o voluntariamente, por profesores de áreas de conocimiento afines del mismo Departamento. Cuando la dedicación del profesor que asume la docencia supere como resultado de la misma su capacidad final, éste deberá expresar explícitamente su conformidad ante tal situación. En este caso, la docencia impartida por el profesor que asume la sustitución le será reconocida a todos los efectos como actividad docente, debiendo el Departamento comunicar esta circunstancia al Vicerrectorado que tenga la competencia en materia de profesorado a fin de su debido registro en Universitas XXI.
3. Cuando la dedicación del profesor que asume voluntariamente una sustitución inferior a quince días supere como resultado de la misma su capacidad final, el exceso de dedicación docente le será reconocido a todos los efectos como actividad docente con su debido registro en Universitas XXI, compensado y registrado en el curso académico siguiente. A estos efectos, el Departamento y el profesor comunicarán tal circunstancia al Vicerrectorado que tenga la competencia en materia de profesorado.

### **Artículo 3. Ampliación de la dedicación de un profesor.**

1. En aquellos casos en que sea posible, las necesidades docentes sobrevenidas podrán cubrirse mediante la ampliación provisional de la dedicación del contrato de un profesor, siempre y cuando éste manifieste su conformidad. En este caso, el Departamento correspondiente realizará la propuesta concreta, previa comunicación al Centro, al objeto de la correspondiente coordinación académica. Una vez aceptada la propuesta entrará en vigor tras la formalización administrativa por el área de personal, y se mantendrá en vigor exclusivamente durante el periodo necesario, de manera que una vez cese la necesidad docente, el profesor afectado volverá de forma automática al régimen de dedicación previa previsto en su contrato.
2. La solicitud, de la que se enviará copia al Decanato o Dirección del Centro, se efectuará mediante escrito o CAU, por el Director del Departamento correspondiente al Vicerrectorado que tenga la competencia en materia de profesorado, expresando:
  - a) Las necesidades académicas que deban atenderse.
  - b) La causa que las origina y la identidad del sustituido o sustituidos.
  - c) Imposibilidad razonada del Departamento de atender transitoriamente la docencia.
  - d) Nombre del profesor del que se solicita la ampliación de la dedicación.
  - e) Informe del Consejo de Departamento donde se expliciten de forma clara e inequívoca los criterios de afinidad.

### **Artículo 4. Contratación de un profesor sustituto por necesidades temporales.**

1. Una vez iniciado el curso académico, podrá solicitarse la contratación de un profesor sustituto en los siguientes supuestos:
  - a) Baja por enfermedad.
  - b) Licencia por maternidad o paternidad.

- c) Licencia y permisos sin retribución, concedidos a profesores que lleven como mínimo un año al servicio de la Universidad, por periodos superiores a un mes e inferiores a un año.
  - d) Docencia sobrevenida originada por excedencia voluntaria, servicios especiales, cargos académicos, funciones sindicales, comisión de servicios o cualquier otra de análoga naturaleza.
  - e) Concurso público en el que la plaza quede desierta o la cobertura de la docencia de plazas en proceso de selección.
  - f) Cualquier otra circunstancia prevista en la normativa aplicable que provoque la suspensión temporal de la prestación o el contrato.
2. Ante la previsión de los supuestos anteriores para el siguiente curso académico, y a fin de que quede absolutamente garantizada la docencia a comienzos del mismo, se acordará por el Vicerrectorado competente en la materia y el Comité de Empresa del PDI que las necesidades docentes previstas se cubran mediante la figura del profesor contratado sustituto, sin necesidad de esperar a que tales necesidades se manifiesten una vez comenzado el curso.
3. La solicitud se efectuará, mediante escrito o CAU, por el Director del Departamento correspondiente al Vicerrectorado que tenga la competencia en materia de profesorado, expresando:
- a) Las necesidades académicas que deban atenderse.
  - b) La causa que las origina y la identidad del sustituido o sustituidos.
  - c) Imposibilidad razonada del Departamento de atender transitoriamente la docencia.

#### **Artículo 5. De las bolsas de trabajo de profesores sustitutos por necesidades temporales.**

El sistema de provisión de contrataciones se realizará mediante el mecanismo de creación de bolsas de trabajo con el siguiente procedimiento:

- a) La Universidad de Cádiz creará para cada área de conocimiento una bolsa de trabajo. La convocatoria de una bolsa de trabajo para un área de conocimiento extinguirá la vigente.
- b) En el plazo de 15 días desde la publicación de este Reglamento en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz se pondrá en marcha una base de datos accesible desde la web de la Universidad en la que los candidatos insertaran sus datos, su currículum y la acreditación de los méritos alegados. Sólo se tendrán en cuenta los méritos introducidos hasta la fecha de fin del plazo establecido en la convocatoria para inscribirse en la bolsa.
- c) La ordenación de candidatos en la bolsa de trabajo se realizará antes del 30 de junio de cada año, baremándose a todos los candidatos correspondientes en cada área de conocimiento manteniéndose dicho orden hasta el 30 de junio del año siguiente, excepto en los casos en los que los Departamentos soliciten mantener la bolsa de sustitución para el curso siguiente, por un periodo máximo de dos cursos académicos.
- d) La baremación de los méritos a los que se hace alusión en el apartado anterior la realizará el Consejo de Departamento, considerando el baremo contenido en el Anexo I, aplicando la afinidad previamente establecida a la baremación de las plazas y realizando la valoración (hasta 10 puntos) mediante Acuerdo de Consejo de Departamento o comisión delegada correspondiente.

e) Una vez realizada la baremación, se publicará un listado provisional con la misma, abriéndose un plazo de diez días naturales, pudiéndose acortar a cinco días por razones de urgencia, para realizar las alegaciones que se estimen oportunas. El plazo de resolución de las alegaciones será de quince días naturales a contar desde la presentación de las mismas. Las alegaciones serán resueltas por la Comisión de contratación de la Universidad de Cádiz. Una vez transcurrido el plazo sin que se hayan presentado alegaciones, o una vez resueltas las alegaciones se publicará la lista con las puntuaciones y orden definitivos.

f) En el momento de la contratación la Universidad podrá solicitar cuanta información adicional sea necesaria para verificar la veracidad de los méritos alegados.

g) Los candidatos serán excluidos de la bolsa de trabajo por alguno de los siguientes motivos:

-A petición propia.

-Cuando se compruebe que alguno de los méritos alegados son falsos.

-En caso de informe negativo del Departamento, debidamente motivado y justificado, previo acuerdo del Vicerrectorado competente en la materia y el Comité de Empresa del PDI.

h) Cuando un candidato renuncie sin causa justificada a una propuesta de contrato del turno (mañana, tarde o ambos), campus (Algeciras, Puerto Real, Jerez, Cádiz) o modalidad (TC, TP o ambos) que haya señalado en su preferencia pasará automáticamente a la posición final de la bolsa. Serán causas justificadas aquellas sobrevenidas, no voluntarias, y que imposibiliten al candidato ser contratado, debidamente acreditadas, tales como enfermedad, parto, el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, etc. Será causa justificada el desempeño de otro trabajo o disfrute de beca en la Universidad de Cádiz.

## **Artículo 6. De la contratación de los profesores sustitutos por necesidades temporales.**

La contratación para las situaciones referidas en el presente Reglamento se hará bajo la modalidad de "profesor sustituto por necesidades temporales", con las siguientes consideraciones:

a) La contratación del personal por necesidades temporales se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 48.1 de la Ley Orgánica de Universidades y el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, y se realizará bajo la modalidad del contrato de interinidad, para sustituir labores docentes ya asignadas a otros profesores que se encuentren con derecho a reserva del puesto de trabajo.

b) El profesor sustituto por necesidades temporales será contratado para desempeñar funciones docentes.

## **Artículo 7. Régimen Jurídico.**

1. Será requisito para su contratación ser Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, o titulación equivalente; o en su caso, Diplomado Universitario, Arquitecto técnico, Ingeniero técnico o titulación equivalente.
2. En todos los casos se hará referencia en el contrato a la plaza o plazas de la RPT del PDI de la Universidad de Cádiz con cargo a la cual e produce la contratación. Cuando el contrato se realice según lo establecido en el artículo 16.1 del

Convenio Colectivo, se mencionará, además, la persona a la que sustituye y la causa de la sustitución.

3. Su régimen de dedicación se adecuará a las necesidades docentes cuya cobertura justifica el contrato.
4. Los profesores sustitutos interinos estarán sujetos al régimen de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública, cuya ley establece que dicho personal no podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.
5. La retribución de este tipo de contratos será la fijada en el artículo 42.5 del Convenio del PDI laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.
6. Los contratos redactados al amparo del presente Reglamento no tendrán efectos económicos y administrativos anteriores a la firma de los mismos. En ningún caso las personas propuestas podrán comenzar su actividad sin haber firmado el contrato y sin estar dados de alta en la Seguridad Social.
7. El profesorado sustituto interino será adscrito al mismo Departamento y área de conocimiento en el que se ha originado la causa de la sustitución, que deberá proporcionarle los medios materiales necesarios para desarrollar su actividad.

#### **Artículo 8. Evaluación de la actividad docente del profesor sustituto.**

1. Se evaluará la actividad docente del profesor sustituto mediante los procedimientos establecidos para el resto del profesorado.

#### **Artículo 9. Extinción del contrato.**

El contrato incluirá una cláusula en la que se exprese que la relación se extinguirá tan pronto desaparezcan las necesidades docentes que justificaron su contratación..

#### **Artículo 10. Propuesta de contratación y plazo de firma**

Una vez que la propuesta de contratación del Departamento correspondiente realizada mediante el CAU de necesidades docentes disponible en la web del Área de Personal cuente con el Visto Bueno del Vicerrectorado competente, se comunicará por el Área de personal al candidato de la bolsa al que corresponda contratar tanto telefónicamente como mediante correo electrónico comunicándole dicha circunstancia..

A partir de ese momento, el interesado dispondrá de dos días hábiles para personarse en el Área de personal para la formalización del correspondiente contrato. Expirado dicho plazo improrrogable, el interesado decaerá en su derecho. Seguidamente se le comunicará por los mismos medios al siguiente candidato de la bolsa, que dispondrá también de dos días para personarse para celebrar el oportuno contrato. Vencido este plazo se le comunicará al tercero, y así sucesivamente.

La celebración del contrato se comunicará desde el Área de personal al Departamento y Centro de destino.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. *Desarrollo e interpretación del Reglamento.***

Se faculta al Vicerrector con competencias necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento en la materia de profesorado para dictar cuantas Instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogado el Reglamento UCA/CG09/2008, de 30 de junio, del Procedimiento para la sustitución del PDI y la contratación de profesores sustitutos para la provisión urgente y temporal de plazas por necesidades docentes sobrevenidas de la Universidad de Cádiz

**DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

## ANEXO I. BAREMO APLICABLE<sup>1</sup>

<b>I. FORMACIÓN ACADÉMICA</b> <b>Máximo 20 puntos</b>	NO AFÍN	AFÍN	TOTAL AFINIDAD
LICENCIATURA	0	3	5
DIPLOMATURA <sup>2</sup>	0	2	3
MASTER OFICIAL	0	1,5	2
CURSOS DOCTORADO <sup>3</sup>	0	1,5	3
DEA O SIMILAR	0	1	2
TESIS DOCTORAL	0	2,5	5
MENCIÓN DE DOCTORADO EUROPEO	0	0,5	1,5

<b>II. ACTIVIDAD DOCENTE</b> <b>(Máximo 50 puntos)</b>	NO AFÍN	AFÍN	TOTAL AFINIDAD
DOCENCIA UNIVERSITARIA <sup>4</sup>	0	6 PUNTOS POR AÑO O 24 CRÉDITOS	12 PUNTOS POR AÑO O 24 CRÉDITOS
DOCENCIA UNIVERSITARIA <sup>5</sup> NO	0	3 PUNTOS POR AÑO	6 PUNTOS POR AÑO
CURSOS UNIVERSITARIOS IMPARTIDOS <sup>6</sup>	0	1 PUNTO POR CADA 100 HORAS	2 PUNTOS POR CADA 100 HORAS

<b>III. ACTIV. INVESTIGADORA</b> <b>(Máximo 25 puntos)</b>	NO AFÍN	AFÍN	TOTAL AFINIDAD
LIBROS	0	2,5	5

<sup>1</sup> Con carácter previo a la baremación, el Consejo de Departamento establecerá los criterios de afinidad.

<sup>2</sup> No se tendrán en cuenta las diplomaturas que hayan dado acceso a un segundo ciclo valorado en el apartado de Licenciaturas.

<sup>3</sup> No valorados como Master oficial

<sup>4</sup> Docencia en Diplomatura, Licenciatura, Grado y Postgrado oficial. Sólo se valorará la docencia cuando se acredite debidamente los créditos u horas impartidos.

<sup>5</sup> Docencia no universitaria reglada. Sólo se valorará la docencia cuando se acredite mediante contrato o nombramiento.

<sup>6</sup> Cursos o Seminarios con certificado expedido por una Universidad. Sólo se valorarán los Cursos y Seminarios cuando se acredite debidamente el número de horas impartidas.

CAPÍTULOS DE LIBROS	0	0,75	1,5
ARTÍCULOS EN REVISTAS <sup>7</sup>	0	0,75	1,5
BECARIO DE INVESTIGACIÓN	0	2 PUNTOS POR AÑO	4 PUNTOS POR AÑO
ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN EN CENTROS DE RECONOCIDO PRESTIGIO	0	0,25 POR AÑO COMPLETO	0,5 POR AÑO COMPLETO
PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADOS	0	0,5 PUNTO POR AÑO	1 PUNTO POR AÑO
PARTICIPACIÓN EN GRUPOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADOS	0	0,25 PUNTO POR AÑO	0,5 PUNTO POR AÑO
DIR. TESIS DOCTORAL	0	0,5 PUNTO POR TESIS	1 PUNTO POR TESIS

EXP. PROFES CON INTERÉS PARA LA DOCENCIA (Máximo 5 puntos)	NO AFÍN	AFÍN	TOTAL AFINIDAD
	0	1 PUNTO POR AÑO	2 PUNTOS POR AÑO

VALORACIÓN DEL DEPARTAMENTO <sup>8</sup>	HASTA 10 PUNTOS.
--	------------------

#### MÉRITO PREFERENTE

Será merito preferente el estar acreditado como Colaborador, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor, o Profesor Titular de Universidad.

Colaborador: se multiplica por 1,5 la puntuación obtenida en los apartados I, II y III del baremo.

Profesor Ayudante Doctor: se multiplica por 2 la puntuación obtenida en los apartados I, II y III del baremo.

Profesor Contratado Doctor: se multiplica por 4 la puntuación obtenida en los apartados I, II y III del baremo.

Profesor Titular de Universidad: se multiplica por 5 la puntuación obtenida en los apartados I, II y III del baremo.

<sup>7</sup> La puntuación se puede reducir en función del índice de impacto de la Revista.

<sup>8</sup> El Departamento otorgará un máximo de 10 puntos a los candidatos en base a los criterios que se aprueben con carácter previo a la valoración de los candidatos en Consejo de Departamento.

## ANEXO II

### PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL SUSTITUTO INTERINO

El Departamento de \_\_\_\_\_, reunido en Consejo de Departamento de fecha \_\_\_\_\_, acuerda proponer al Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica de la Universidad de Cádiz, y a petición del área de conocimiento \_\_\_\_\_, la contratación de un Profesor Sustituto Interino con dedicación a \_\_\_\_\_ créditos anuales/semestrales (tachar lo que no proceda) a fin de cubrir la docencia de la/s asignatura/s siguiente/s:

Asignatura	Titulación	Campus	Turno	Créditos a cubrir

Esta contratación viene ocasionada por:

- a) Para realizar la función docente del profesor \_\_\_\_\_, con motivo de \_\_\_\_\_
- b) Para realizar la función docente de la plaza \_\_\_\_\_, en proceso de selección.

**Se acompaña certificación de horarios de clases y tutorías**

En Cádiz, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_

EL/LA DIRECTORA/A

Fdo:

**VICERRECTORADO DE PROFESORADO Y ORDENACIÓN ACADÉMICA**

ANEXO III  
 INFORME DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL SUSTITUTO INTERINO

De conformidad con la propuesta del Departamento de \_\_\_\_\_, se INFORMA FAVORABLEMENTE la siguiente contratación:

ÁREA				
CENTRO				
DEDICACIÓN:			FIN DE CONTRATO:	
CON CARGO A LA PLAZA DE RPT:				
CON CARGO A LAS EXONERACIONES DOCENTES CONTEMPLADAS EN LOS CRITERIOS DE POD DE LOS SIGUIENTES PROFESORES:				
ASIGNATURA	TITULACIÓN	CAMPUS	TURNO	CRÉDITOS A CUBRIR

En Cádiz, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_

EL/LA VICERRECTOR/A DE  
 PROFESORADO Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

RESOLUCIÓN DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL SUSTITUTO INTERINO

Este Rectorado, de conformidad con la Ley Orgánica de Universidades, la Ley Andaluza de Universidades, el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas Andaluzas, la normativa para contratación de profesorado sustituto interino en la Universidad de Cádiz y la Bolsa de Trabajo publicada con fecha \_\_\_\_\_, **AUTORIZA** la contratación de:

**D./D<sup>a</sup>.**: \_\_\_\_\_

**DNI:** \_\_\_\_\_

como Profesor/a Sustituto/a Interino/a según detalle *ut supra*

En Cádiz, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_

EL/LA VICERRECTOR/A DE  
 PROFESORADO Y ORDENACIÓN ACADÉMICA